



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

1.	DISPOSICIONES GENERALES	2
1.1	OBJETO	2
1.2	ALCANCE	2
1.3	DEFINICIONES	2
2.	LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS	4
2.1	OBLIGACIONES.....	4
2.2	PROHIBICIONES.....	4
3.	MEDIDAS PARA ACTIVIDADES CONCRETAS	5
4.	LIMPIEZA DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.....	7
5.	RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS	8
5.1	DISPOSICIONES COMUNES	8
5.2	CLASES DE CONTENEDORES Y SEGREGACIÓN DE RESIDUOS.....	10
5.3	RESIDUOS DOMÉSTICOS.....	11
5.4	RESIDUOS INDUSTRIALES.....	12
5.5	RESIDUOS ESPECIALES.....	13
a)	Redes y burlones o malletas	13
b)	Tierras y escombros	13
c)	Muebles y enseres	14
d)	Vehículos abandonados	14
e)	Mantenimiento y reparación de buques	14
f)	Otros residuos	15
6.	RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR	15
6.1	DISPOSICIONES GENERALES	15
6.2	INFRACCIONES Y SANCIONES.....	16
7.	ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN	16



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

La presente norma tiene por objeto regular las actividades de limpieza y la gestión de residuos en el recinto portuario, en ejercicio del servicio general de limpieza de las zonas comunes de tierra y de agua, de las zonas utilizadas en régimen de autorización o concesión administrativa que se vean incluidas en la norma, de los muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, y en general, de toda actividad que se desarrolle en la superficie terrestre de la zona de servicio del Puerto de Marín. En este servicio no se incluye la zona externa cedida al uso ciudadano ni la limpieza de los derrames y vertidos marinos.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta norma atiende a los preceptos y principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en las demás disposiciones nacionales y autonómicas aplicables.

1.2 Alcance

La presente norma, será de aplicación a los procesos y actividades de empresas y particulares, que tengan lugar en la superficie terrestre de la Zona de Servicio del Puerto de Marín, ya sean realizados por los usuarios habituales (concesiones y autorizaciones, empresas estibadoras, empresas consignatarias y otros prestadores de servicios) o por usuarios ocasionales del Puerto.

1.3 Definiciones

- a) **Residuo:** cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) **Residuos domésticos:** residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- c) **Residuos comerciales:** residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) **Residuos industriales:** residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- e) **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- f) **Productor de residuos:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- g) **Poseedor de residuos:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- h) **Gestor de residuos:** la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- i) **Valorización:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales.
- j) **Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- k) **Eliminación:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

2. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

La limpieza de la red viaria y espacios comunes de tierra y lámina de agua será realizada por la Autoridad Portuaria con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde.

La limpieza de las zonas concesionadas o autorizadas para realizar actividades se llevará a cabo por el concesionario o autorizado siguiendo las directrices que marque esta norma y la Autoridad Portuaria para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

2.1 Obligaciones

Quienes transiten por las zonas comunes del puerto y quieran desprenderse de algún tipo de residuo compatible con esta norma está obligado al uso de contenedores, papeleras y zonas de depósito destinados para esos residuos, así como la correcta segregación y presentación de los mismos.

2.2 Prohibiciones

Quedan prohibido:

- a) Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en los espacios públicos de forma incontrolada.
- b) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores situados en la vía pública o de forma que impidan su recogida por los operarios del servicio.
- c) Mover o trasladar los contenedores de su localización, manipular los elementos de sujeción de éstos así de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
- d) Manipular los residuos después de que se depositen en los contenedores o romper o abrir las bolsas de basura, así como cualquier otro acto que pueda motivar la caída o diseminación de los residuos por la vía pública o que dificulte su recogida alterando sus envases.
- e) Verter aceites u otros líquidos de motor, así como pinturas, disolventes, combustibles líquidos o similares a la red de saneamiento.
- f) Incinerar residuos en todo el recinto portuario, con la excepción de aquellas instalaciones o eventos autorizados.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

- g) Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado y se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacúen los productos a la red de saneamiento.
- h) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse que puedan producir la evacuación a la vía pública, ni materiales que contengan elementos inflamables o en combustión, explosivos, nocivos o peligrosos.
- i) El uso de contenedores con residuos externos al puerto.
- j) Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, en especial:
 - Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos, salvo casos excepcionales que deben ser autorizados por la Autoridad Portuaria.
 - Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos y maquinaria o la realización de montajes sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - La utilización de los espacios comunes como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo siempre que no esté autorizado expresamente por la AP.
 - Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de locales.

3. MEDIDAS PARA ACTIVIDADES CONCRETAS

a) Empresas estibadoras

Las empresas estibadoras cuando realicen trabajos de carga/descarga y/o estiba/desestiba están obligadas a mantener limpias la zona de trabajo (línea de atraque y las zonas de maniobra, tránsito y almacenamiento) y una vez finalizadas las operaciones, la superficie ocupada deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos. Para la limpieza general que requiere un barrido mecánico del muelle y un posterior baldeo se dará un tiempo prudencial para hacer la limpieza una vez terminada la operación, en todo caso debe limpiarse en la siguiente jornada hábil disponible.

b) Trabajos en buques



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Los buques en estancia o en reparación están obligados a mantener limpia la zona de trabajo a la que están autorizados y si van a generar residuos que no tengan la consideración de MARPOL estarán obligados a colocar al costado del buque contenedores para la recogida de los residuos y en ningún caso podrán utilizar los contenedores de la Autoridad Portuaria. Los residuos serán entregados a una empresa autorizada de gestión de residuos. Una vez finalizados los trabajos la superficie ocupada deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

c) Carga, descarga y transporte horizontal

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten mercancía a granel susceptibles de caer sobre la vía durante su transporte (por ejemplo tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, etc.) habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza, velocidad del vehículo o del viento se depositen sobre la vía pública. En caso de excepción justificada y con autorización de la Autoridad Portuaria podrán circular a una velocidad adecuada que no produzca derrames de la carga que transporta.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo o maquinaria rodante se procederá a limpiar la zona que se hubiera ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos y gestionándolos correctamente. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos en que se haya efectuado la carga o descarga.

d) Obras de reparación y mantenimiento

Cuando se realicen pequeñas obras o reparaciones en el recinto portuario, los escombros y materiales sobrantes habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados y señalizados, de modo que no perturbe la circulación de peatones y de vehículos y en el lugar indicado por la Autoridad Portuaria.

En las obras o reparaciones en las que se produzcan cantidades de escombro superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública (muelles, viales, explanadas, etc.) contenedores específicos, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores y deben contar con la autorización de la Autoridad Portuaria.

e) Vehículos abandonados

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la normativa de tráfico, la Autoridad Portuaria procederá a la retirada de los vehículos situados en el recinto portuario siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación y otras circunstancias (falta de placa de matrícula, seguro obligatorio,



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

ITV, etc.) puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previa tramitación del expediente.

f) Actos de publicidad

No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin o el reparto de folletos y hojas sueltas, a excepción de aquellos casos de reconocido y significado interés público y cuya autorización deberá ser concedida por la Autoridad Portuaria. Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, la Autoridad Portuaria adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios, si así fuera requerido.

4. LIMPIEZA DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Las empresas autorizadas a realizar actividades en el recinto portuario quedan obligadas a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y en sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada. Según la complejidad de la limpieza y horario de finalización de los trabajos (horario nocturno) se dará un tiempo prudencial para hacer la limpieza una vez terminada la operación/actividad, pudiendo finalizar los trabajos de limpieza si la situación lo permite, la siguiente jornada hábil disponible.

Los titulares de las concesiones y autorizaciones están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, sin perjuicio de lo que disponga el título administrativo.

Cuando se realicen las limpiezas de fachadas, puertas, ventanas, toldos, etc., se adoptarán las correspondientes precauciones para no causar daños o molestias a los transeúntes, ensuciar la vía pública o causar daños materiales.

La colocación de carteles o anuncios están sujetos a autorización por la Autoridad Portuaria y se realizará en la forma que se establezca en la autorización.

Las concesiones y autorizaciones que por el tipo de actividad puedan causar problemas sanitarios o que a criterio de la Autoridad Portuaria se considerase necesario, estarán obligados a contar con una empresa que realice la correspondiente desratización y desinsectación de sus instalaciones y éstas se coordinarán con la Autoridad Portuaria.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

5. RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

5.1 Disposiciones comunes

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá, por motivos justificados basados en las cantidades o la naturaleza de los residuos a la forma de presentación, obligar a los poseedores o productores a la gestión de los residuos por medios propios.

Los residuos se depositarán en la forma que indique esta norma y en los contenedores y lugares habilitados para ello.

A efectos de esta norma los residuos portuarios se clasifican en:

a) Residuos domésticos: Son los que proceden de la normal actividad de los establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los que se producen en un domicilio. Se pueden citar:

- Envoltorios, envases y embalajes producidos en locales comerciales.
- Residuos procedentes del barrido y limpieza de calles y locales.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden asimilarse a las basuras domiciliarias por su volumen, peso, naturaleza y composición.

Por lo tanto, tendrán la consideración de residuos domésticos a efectos de esta norma los que se generan en las actividades que se citan, en una cantidad día inferior a 50 kilogramos o un metro cúbico, y siempre que no tengan la condición de ser tóxicos o peligrosos:

- Los procedentes de la actividad de oficinas y sus trabajadores.
- Los procedentes de las actividades relacionadas con la exposición, venta y elaboración de pescado fresco.
- Los procedentes de bares y cafeterías.
- Los procedentes de la reparación y montaje de redes (pequeños trozos de cabos y redes).

b) Residuos industriales: Se incluyen en este epígrafe los residuos inertes procedentes de la actividad industrial, los clasificados como peligrosos por la



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

normativa al respecto y, en general, aquellos que aunque por su naturaleza pueden ser asimilables a residuos domiciliarios no lo son por sus características. Comprende:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domésticos.
- Residuos de actividades, que por su volumen, no sean admisibles como residuos domésticos.

Por lo tanto, a efectos de esta norma tendrán la consideración de residuos industriales aquellos que por sus características y volúmenes no tengan la consideración de residuos domésticos y, en general, aquellos que presenten un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente o tienen la condición de tóxicos y peligrosos.

c) Residuos especiales: Se incluyen en esta categoría, además de los que se relacionan a continuación, todos aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación o de gestión se determinen por la Autoridad Portuaria:

- Residuos de redes y burlones o malletas, procedentes de la actividad de montaje y reparación de aparejos.
- Vehículos abandonados o fuera de uso.
- Tierras y escombros procedentes de actividades de construcción y demolición.
- Muebles y enseres.
- Residuos del mantenimiento y reparación de buques.
- Otros como: pescado no apto para el consumo humano, alimentos y/o productos provenientes del Puesto de Inspección Fronterizo, etc.

A efectos de esta norma, estarán incluidos en la competencia de gestión de la Autoridad Portuaria los residuos domésticos. Quedan excluidos los residuos industriales, los peligrosos (según Anexo III de la Ley 22/2011) y los residuos catalogados como especiales según esta norma y que deben ser gestionados por un servicio comercial de gestión de residuos contratado por su productor o poseedor para tal fin.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

Los titulares de concesiones y autorizaciones tienen la obligación de gestionar sus propios residuos, por lo que deben disponer de un contrato con gestores autorizados, así como certificados de los residuos retirados, sin perjuicio de lo establecido en los puntos siguientes. Los datos de estas cantidades retiradas serán facilitados a la Autoridad Portuaria cuando sean requeridos.

La Autoridad Portuaria podrá asumir la gestión de los residuos domésticos correspondientes a los titulares de concesiones y autorizaciones administrativas vigentes previa solicitud de los usuarios y una vez valorada la viabilidad y el coste del servicio. La Autoridad Portuaria, a través de la Dirección, podrá aceptar o no gestionar los residuos a los que se refiere este apartado, en función de la situación y medios disponibles en cada momento, en las condiciones que establezca en el acuerdo de aceptación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI, capítulo V del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la prestación del servicio asumido por la Autoridad Portuaria al que se refieren los apartados anteriores, el organismo portuario exigirá las correspondientes tarifas como contraprestación, que tendrán naturaleza de precio privado.

Los productores o poseedores de residuos, que por su naturaleza presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos según la clasificación del Anexo III conforme a la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos e solos contaminados, están obligados a gestionar el residuo con gestores autorizados siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan y quedan obligados a proporcionar información completa sobre su origen, cantidad y características a la Autoridad Portuaria si esta información le fuera requerida y almacenarlos de acuerdo a la normativa por lo que deben estar en espacios cubiertos, en contenedores apropiados y nunca en contacto directo con el suelo.

5.2 Clases de contenedores y segregación de residuos

A continuación, se enumeran los distintos tipos de contenedores y espacios de depósito de residuos que existen en el recinto portuario:

- Contenedor verde: materia orgánica y residuos que no puedan ser reciclados (fracción resto).
- Contenedor/iglú azul: papel y cartón.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

- Zona delimitada con la leyenda “solo redes”: restos de redes.
- Zona delimitada con la leyenda “solo burlones”: burlones que deben estar enrollados o estrobados.
- Jaula abierta con la leyenda “solo madera”: madera.
- Contenedor Iglú verde: vidrio.
- Jaulas de Poliespan: cajas de poliespán.

Sin perjuicio de lo señalado en este apartado la Autoridad Portuaria podrá articular otros sistemas de recogida de estos u otros residuos bajo circunstancias organizativas, minimización do impacto visual, higiénicas, etc.

5.3 Residuos domésticos

- La presentación de los residuos domésticos que contengan materia orgánica o que no puedan ser reciclados o segregados, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas herméticas, especialmente preparadas para basura, debiendo depositar en los contenedores a tal efecto dispuestos por la Autoridad Portuaria en la vía pública.
- Los establecimientos destinados a hostelería y otros locales comerciales o industriales quedan obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial herméticas y a segregar los residuos.
- Los establecimientos que generen residuos orgánicos relacionados con la actividad pesquera, en especial los departamentos de exportadores, compradores de lonja y otros, deberán depositar estos restos, de manera que sea evidente que no son actos para el consumo humano.
- Las cajas de cartón de grandes dimensiones deben ser dobladas o cortadas en trozos más pequeños para ser introducidas en los contenedores específicos, con la finalidad de ocupar el mínimo volumen posible.
- El vidrio será depositado en los contenedores vacíos y sin tapas u otros restos plásticos o metálicos.
- Los usuarios no podrán depositar en los contenedores residuos provenientes o generados en el exterior de las instalaciones portuarias.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

- El horario para depositar las bolsas de basuras en los contenedores se establecerá oportunamente por la Autoridad portuaria si lo considera necesario.
- La recogida de residuos sólidos domésticos será establecida por la Autoridad Portuaria con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los usuarios, si lo considera necesario.
- Los usuarios depositarán en los contenedores los residuos y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes.
- Si una empresa tuviera que desprenderse de residuos sólidos domésticos en cantidades mayores que constituyen la producción diaria normal, 50 kilogramos o un metro cúbico como máximo al día, y no de forma frecuente, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos por sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que estos consideren, o bien podrá solicitar su retirada por parte del servicio que se presta en el puerto, en este último caso la Autoridad Portuaria pasará el correspondiente cargo por la gestión de esos residuos.
- No tienen la consideración de residuos sólidos domésticos los que se generen en los buques. Los residuos procedentes de buques que tengan la consideración de residuos MARPOL serán depositados en los contenedores del prestador del servicio y los que no tengan esta consideración deberá de gestionarlo el armador o su representante en el puerto con un gestor autorizado (residuos industriales).

5.4 Residuos industriales

- Los productores o poseedores de residuos industriales, ya definidos en el punto 1.3 d) de la presente norma, están obligados a gestionar el residuo con gestores autorizados siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan.
- El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas siempre que cuenten con licencia o autorización al efecto de acuerdo con las exigencias de la Ley



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y mediante vehículo especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

5.5 Residuos especiales

a) Redes y burlones o malletas

- El puerto cuenta con dos zonas específicas situadas en los tendaderos de redes para el depósito de restos de redes que se generan en la actividad de reparación y montaje de redes de pesca en el puerto. El propietario o su representante (redero) está obligado a depositar los restos de redes en las zonas habilitadas y libres de otros materiales como hierros, filásticas, bolos, etc. que deberá gestionar al margen.
- También existen zonas habilitadas para el depósito de burlones o malletas que se generan en la actividad de reparación y montaje de redes de pesca en el puerto en los tendaderos de redes. El propietario del burlón o su representante (redero) está obligado a depositar los burlones en los contenedores específicos y debidamente enrollados o estrobados y libres de otros materiales que deberá gestionar al margen.
- Está prohibido depositar en los contenedores de redes y/o burlones o malletas aparejos completos sin separar de los otros materiales y entre sí.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI, capítulo V del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la prestación del servicio asumido por la Autoridad Portuaria al que se refieren los apartados anteriores, el organismo portuario exigirá las correspondientes tarifas como contraprestación, que tendrán naturaleza de precio privado.

b) Tierras y escombros

- Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
- Los escombros habrán de eliminarse por los interesados contratando gestores autorizados para ello.
- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.
- Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por la Autoridad Portuaria.

c) Muebles y enseres

- Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles o fuera de uso como electrodomésticos, equipos eléctricos, etc. Estos residuos habrán de eliminarse por los interesados contratando gestores autorizados para ello.

d) Vehículos abandonados

- La Autoridad Portuaria procederá a la retirada de los vehículos situados en la Zona de Servicio, siempre que puedan considerarse residuos como consecuencia de su situación de abandono. Se consideran abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.
- En uso de sus facultades, por la Dirección se instruirá el oportuno expediente de declaración de abandono y de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa aplicable, notificándolo a su titular. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
- Efectuada la retirada y depósito a un centro de tratamiento autorizado, la Autoridad Portuaria lo notificará a la Dirección Provincial de Tráfico.
- Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, pudiendo ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en las presentes normas.

e) Mantenimiento y reparación de buques

- Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos sólidos asimilables a urbanos los residuos procedentes de los trabajos de mantenimiento y reparación de buques que habrán de eliminarse por los



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

interesados contratando gestores autorizados o por el gestor de residuos MARPOL, si tienen esta consideración.

- Queda prohibido depositar sobre los muelles toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de reparación o mantenimiento.
- Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados sobre las zonas de maniobra de los muelles utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por la Autoridad Portuaria.

f) Otros residuos

- Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, pescado contaminado o no apto para consumo humano, etc.) están obligados sus poseedores a entregarlos a un gestor autorizado con el fin de efectuar una correcta eliminación, en ningún caso podrán usar los contenedores de la Autoridad Portuaria.

6. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

6.1 Disposiciones generales

A todos los efectos los residuos tendrán siempre un titular responsable correspondiendo a su productor, poseedor o gestor.

Los productores o poseedores de residuos domésticos y asimilables están obligados a ponerlos a disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas.

También están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Norma serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y normativa aplicable.



NORMA AMBIENTAL SOBRE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUERTO DE MARÍN

La Autoridad Portuaria no responderá de los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o derechos, que sean consecuencia del funcionamiento de los servicios de recogida de residuos.

6.2 Infracciones y sanciones

Se considerará infracción, la realización de actos o actividades prohibidas en la presente norma, que tendrá la consideración de instrucción de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en los distintos ámbitos, a efectos de lo dispuesto en el Título IV Régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de conductas vinculadas a la limpieza, y que afecten a la convivencia, tranquilidad o salud de los usuarios, o al normal desarrollo de los servicios portuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios del Puerto de Marín.

El incumplimiento de las presentes Normas Ambientales y las diferentes medidas de actuación en ellas impuestas (que tendrán la consideración de instrucciones de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra), será sancionado como un incumplimiento de las instrucciones dictadas por el organismo público en materia de contaminación, conforme dispone Título IV Régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

7. ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN

Las presentes normas ambientales serán de aplicación transcurridos dos meses de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, previa publicación en la página web del organismo.

No obstante lo anterior, el régimen sancionador por infracción de la norma ambiental se aplicará transcurridos cuatro meses desde su entrada en vigor. Durante este periodo transitorio, el personal de la Autoridad Portuaria informará y sensibilizará a los usuarios y las empresas deberán informar y sensibilizar a sus trabajadores y adaptar sus procesos y actividades si fuese necesario.

La presente norma se difundirá entre las principales empresas que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín y se encontrará a disposición de las partes interesadas en la página web del Puerto (www.apmarin.com), o a través del Servicio de Atención al Cliente (SAC) o dirigiéndose a la División de Seguridad y Sostenibilidad.